Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria de fs. 43/44 contra la sentencia de fs. 40 fue interpuesto una vez vencido el plazo previsto en el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Javier Iglesias Barcia**, representado por el **Dr. Raúl Roberto Quaglia**.